

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2'50 pesetas
Por 3 meses.	5'50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10'50 "	Por 6 meses.	12'50 "
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL**

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULARES

Habiéndose fugado de la cárcel de Huelva, 13 confinados cuyos nombres y señas se expresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes del Cuerpo de vigilancia y demás individuos dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, los que en caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno á los efectos que proceda.

Logroño 20 de octubre de 1893.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

Señas y nombres de los referidos sujetos.

Santiago Iglesias Gascón, Darío Vaza Sandino, Joaquín Gil Ramírez, Antonio Illan Somela, Francisco Rodríguez Pérez, Baldomero Martín Lemala, José Ruiz Malina, Manuel Velemún Vilegas, Antonio Romero Luna, An-

tonio Gómez López, José Cristóbal Pablo Martín, Sebastián Luque Acenas y Francisco Fernández García:

El 1.º, 28 años, estatura 1'570 metros, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares.

El 2.º, 28 años, pelo rubio, ojos pardos, los dos jornaleros.

El 3.º, 46 años, panadero, pelo blanco, ojos pardos.

El 4.º, 29 años, herrero, pelo y ojos negros.

El 5.º, 30 años, quinquillero, estatura 1'700 metros, pelo y ojos negros.

El 6.º, 29 años, pelo colorado, medio bizzo, ojos pardos.

El 7.º, 42 años, jornalero, pelo entrecano, cojo.

El 8.º, 27 años, 1'590 metros, pelo entrecano, ojos pardos.

El 9.º, 32 años, del campo, estatura 1'556 metros, cicatriz mano derecha, pelo castaño, ojos pardos.

El 10.º, 43 años, albañil, pelo negro.

El 11.º, 27 años, del campo, pelo castaño.

El 12.º, de 18 años, del campo, pelo rubio, ojos pardos.

El 13.º, 16 años, 1'610 metros estatura, pelo rubio, ojos pardos.

Habiéndose fugado de la cárcel de Málaga, el confinado cuyo nombre y señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes del Cuerpo de vigilancia y demás individuos dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, el que en caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Go-

bierno á los efectos que proceda.
Logroño 21 de octubre de 1893.

El Gobernador interino,
Arturo López Llasera.

Señas:

Angel Sillero Pérez, de 21 años de edad, soltero, pelo y cejas rubios, ojos azules, nariz y boca regulares, color pálido, barba poblada, estatura 1'500 metros.

Habiendo regresado á esta capital en el día de hoy, vuelvo á encargarme del mando de la provincia, cesando en el mismo el Secretario del Gobierno, D. Arturo López Llasera.

Logroño 22 de octubre de 1893.

El Gobernador,
Miguel Aguado

En uso de las facultades que me están conferidas por el art. 62 de la ley orgánica Provincial vigente, y de conformidad á lo dispuesto en el 55 de la misma, he acordado convocar á la Excm. Diputación de esta provincia, con el fin de celebrar la primera reunión semestral que determina el último de los artículos citados, cuyo acto deberá tener lugar en el Palacio de la mencionada Corporación el jueves 2 del próximo mes de noviembre y hora de las doce de su mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Logroño 22 de octubre de 1893.

El Gobernador,
Miguel Aguado

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como

Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento de la Inspección de la Hacienda pública, que regirá desde luego como provisional hasta que sobre él sea oído el Consejo de Estado en pleno.

Dado en San Sebastián á catorce de septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Germán Gamazo.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE LA INSPECCIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA. SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES.

CAPÍTULO PRIMERO

Organismos que realizan la Inspección de la Hacienda pública. Sus deberes y atribuciones.

Artículo 1.º La inspección de la Hacienda pública se realizará.

Por la Inspección general.

Por la Inspección provincial.

Por la comprobación é investigación administrativa.

Por los arrendatarios de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, por la Guardia civil, la fuerza de Carabineros, los capataces de cultivo, los peones camineros y cualesquiera otros agentes de la Autoridad.

Por denuncia pública.

Art. 2.º A la Inspección general, que forma parte de la Subsecretaría que depende directamente del Ministro, y que se compone de los Inspectores generales, Subinspectores y Auxiliares que la ley de Presupuestos determina, compete:

1.º Formar la estadística de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades que pertenecen al Estado en la Península é islas adyacentes.

2.º Iniciar los servicios que conduzcan á mejorar la administración.

3.º Investigar si los servicios de la Administración provincial se llevan en la

forma determinada por las leyes á instrucciones que los regulan, y practicar averiguaciones sobre cualquier acto administrativo, á cuyos fines pedirá directamente á la Administración central y provincial los datos y noticias que juzgue necesarios.

4.º Dirigir el servicio de investigación y comprobación de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades que pertenecen al Estado en la Península é islas adyacentes.

5.º Proponer resolución en los expedientes instruídos por los Delegados con motivo de faltas cometidas por los funcionarios de la Administración provincial.

6.º Proponer al Ministro los nombramientos del personal de la Inspección provincial.

7.º Aprobar las propuestas de nombramiento del personal de Investigadores.

8.º Visitar, cuando el Ministro lo disponga, las oficinas y dependencias de la Administración provincial.

Art. 3.º La Inspección provincial, que debe prestar obediencia al Delegado de Hacienda, como Autoridad superior económica que es en la provincia, que depende directamente de la Inspección general y que se compone de los Ingenieros industriales, Ingenieros agrónomos, Arquitectos, Peritos mecánicos y químicos, Peritos agrícolas, Maestros de obras con título, Inspectores administrativos y Auxiliares de la Inspección administrativa que fija la ley de Presupuestos, tiene los deberes siguientes:

1.º Descubrir las ocultaciones de riqueza oculta en todos los impuestos, contribuciones y rentas cuya cobranza é investigación no estén concertadas con entidad subrogada en los derechos de la Hacienda.

2.º Comprobar las declaraciones que los contribuyentes presenten en solicitud de que se les dé de alta ó baja en las matrículas, repartos ó padrones.

3.º Formar la estadística de las contribuciones, impuestos, rentas, derechos y propiedades del Estado.

4.º Evacuar los informes que la pidan las Direcciones, la Inspección general ó el Delegado en la provincia, sobre puntos en que estimen conveniente oír su opinión.

5.º Informar los expedientes de fallidos.

Art. 4.º La comprobación é investigación podrá encomendarse por los Delegados, cuando el personal de la Inspección provincial no sea bastante para llenar cumplidamente este servicio, á los empleados que sirvan á sus órdenes ó á los Investigadores, que nombrarán bajo su personal responsabilidad.

Unos y otros tendrán los deberes que el artículo anterior impone á la Inspección provincial, excepción hecha del de formar la estadística.

Art. 5.º Los arrendatarios de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, podrán ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda. Tendrán, por consiguiente, atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial, levantando la oportuna acta, que remitirán inmediatamente á la Administración de Hacienda, y para poner en conocimiento

de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria.

La Guardia civil, la fuerza de Carabineros, los capataces de cultivo, los peones camineros y cualesquiera otros agentes de la Autoridad, podrán aprehender los alcoholes ó azúcares que no hayan satisfecho los correspondientes impuestos y los artículos ó especies que, teniendo el Estado monopolizada su fabricación ó venta, no lleven los signos exteriores que justifiquen su legítima procedencia.

CAPÍTULO II

Nombramiento, suspensión y separación de los funcionarios de la Inspección de la Hacienda pública.—Gastos de locomoción y dietas

Art. 6.º El nombramiento de los Inspectores generales y de los Subinspectores y Auxiliares de la Inspección general compete al Ministro de Hacienda, con sujeción á las reglas establecidas por las leyes de 21 de julio de 1876 y 30 de junio de 1892.

El de los Inspectores técnicos y administrativos y el de los Auxiliares de la Inspección provincial, se hará, bien escogiendo entre los que solicitaron y no obtuvieron plaza al proveerse por medio de concurso las que creó el Real decreto de 3 de febrero de 1893, bien abriendo nuevo concurso. La Inspección general, prefiriendo á los que acrediten mayor número de servicios á la Administración, con buenas notas de sus superiores inmediatos, propondrá la provisión de las vacantes que ocurran. El Ministro hará los nombramientos y designará la provincia en que han de residir los nombrados, sujetándose, tanto respecto á las condiciones de los que elija como á su incompatibilidad, á las reglas establecidas por la ley de 21 de julio de 1876 y demás disposiciones vigentes.

Los Delegados de Hacienda, cuando no basten los funcionarios asignados á la Inspección para llenar cumplidamente el servicio de la misma, designarán entre los empleados que sirvan á sus órdenes en las dependencias de la Administración provincial, á los que hayan de auxiliar en la comprobación é investigación de las contribuciones é impuestos.

Si las necesidades de los servicios no permiten que los empleados administrativos abandonen el despacho de los asuntos que en los respectivos Negociados les estén asignados, nombrarán temporalmente investigadores, previa propuesta que harán á la Inspección general, en la cual determinarán la urgencia del servicio; la imposibilidad de realizarlo satisfactoriamente y dentro del plazo debido, con el personal de la Inspección provincial y el Administrativo; el tiempo probable que ha de durar; los trabajos que cada uno de los Investigadores ha de hacer, y los pueblos que ha de visitar; y por último, las condiciones personales de cada uno de los propuestos. Estos nombramientos se harán bajo la personal responsabilidad de los Delegados. Los elegidos no necesitarán, por consiguiente, reunir las condiciones que exige la ley de 21 de julio de 1876.

Cuando los empleados administrativos salgan de la capital para realizar actos de comprobación ó investigación, los Delegados de Hacienda cumplirán los mismos requisitos que para el nombramiento de Investigadores se establecen en el párrafo anterior.

Art. 7.º La separación de los Ins-

pectores generales, de los Subinspectores y de los Auxiliares de la Inspección general, así como la de los Inspectores técnicos y administrativos y de los Auxiliares de la Inspección provincial no podrá acordarse sino en virtud de expediente, en el cual serán previamente oídos. La resolución definitiva de este expediente corresponderá al Ministro de Hacienda, sin que contra ella quepa recurso alguno.

El Ministro podrá suspender provisionalmente de empleo y sueldo á los Inspectores generales, Subinspectores y Auxiliares de la Inspección general, y á los Inspectores y Auxiliares de la Inspección provincial.

También podrán acordar la suspensión respecto de los Inspectores y Auxiliares de la Inspección provincial, la Inspección general y los Delegados de Hacienda; pero deberán instruir expediente, en el cual, previa audiencia de los interesados, confirmarán ó revocarán la suspensión. Contra los acuerdos de la Inspección y de las Delegaciones, podrán los perjudicados recurrir en alzada ante el Ministro en el plazo reglamentario. La resolución del Ministro será inapelable.

La cesación de los Investigadores se acordará libremente por los Delegados. Estos podrán privarles de las dietas que hayan devengado, si no cumplen satisfactoriamente el servicio para que sean nombrados.

Posesión y cese.

Art. 8.º La posesión y el cese de los Inspectores generales se darán por el Subsecretario. Los de los Subinspectores y Auxiliares de la Inspección general por el Inspector general más caracterizado. Los de los Inspectores provinciales, Auxiliares de la Inspección provincial é Investigadores, por el Delegado de Hacienda en la provincia. La posesión y el cese de los funcionarios de la Inspección provincial y de la investigación se anunciarán en el BOLETIN OFICIAL.

(Se continuará.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 4 del mes próximo pasado, se dijo á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 de julio último; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 28 créditos números 1 á 20 y 22 á 29 comprendidos en la relación número 65 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Cazadores de Arimao, después de rectificado el señalado con el núm. 27 en la forma siguiente: Capital rectificado, 520'27 pesos; intereses, 119'66; total 639 pesos 93 centavos; 35 por 100, 223 pesos 97 centavos; cuyos 28 cré-

ditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 10.405'45 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 474'98 por los intereses devengados; en junto á 10880'43, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 3.808 pesos con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 3.808 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de septiembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

(En la página 4.ª se inserta la relación á que se refiere la precedente Real orden.)

Sección judicial.

Don José Sánchez del Río Pajares, Juez de primera instancia del partido de Haro,

Hago saber: Que el viernes diez de noviembre próximo y hora de las once de la mañana ha de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que á continuación se describen, embargados como de la pertenencia de la testamentaria de D. Isidro Corcuera del Campo, vecino que fué de Rodezno, en los autos ejecutivos contra la misma seguidos por el Procurador D. Romualdo Giba-

ja en nombre de D. José María de Isla y Márquez, Presbítero, vecino de Fundejalón, sobre pago de veinte mil pesetas, importe del principal de un préstamo hipotecario, intereses á razón del seis por ciento anual y costas.

En Rodezno y su jurisdicción.

Pesetas

1.^a Un edificio que anteriormente fué horno de pan cocer y hoy se halla destinado á matadero y otro departamento contiguo, sito en la calle Mayor número veintidós; y que linda por N. con el local que fué fragua de la casa de D. Isidro Corcuera, enclavada en dicha calle número catorce, perteneciente en la actualidad á D. Ezequiel Bodegas Padilla; por S., un edificio teja vana de D. Manuel Corral; por E., dicha calle Mayor, y por O., patio que fué de Doña Carlota del Campo; ocupa una superficie de setenta y siete metros y veinte y cinco centímetros cuadrados y su valor es de mil cuatrocientas cincuenta pesetas. 1450

2.^a Una casa en las Cuevas, conocida por San Cristóbal y nombrada el Horrio, con el local para tinajas, prensa y lagos y un cañón para cueva: linda por N., cueva de D. Diego García; S. y O., calles, y por el E., terreno valdío; tiene de superficie todo el edificio doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados; el sitio de la prensa cuarenta y dos metros y el del cañón treinta y cuatro metros y sesenta y cinco centímetros cuadrados ó sea en total trescientos veinticuatro metros y sesenta y cinco centímetros cuadrados y es su valor, incluyendo los dos husos de hierro que hay pertenecientes á una prensa; de cuatro mil pesetas. 4000

Dos tinajas, una de mil y otra de setecientas cántaras existentes en dicho local, valuada la primera en quinientas pesetas y la segunda en trescientas setenta y cinco; en junto ochocientas setenta y cinco pesetas. 875

Una cuba de quinientas cántaras, colocada en el cañón de la misma posesión; valuada en trescientas pesetas. 300

Otra cuba colocada en el sitio que ha estado la prensa, de cabida ciento ochenta cántaras; vale ciento veinticinco pesetas. 125

3.^a Una cueva titulada la del Aguadojo, en el mismo alto de San Cristóbal: linda por N., posesión de Eustaquio Berzal; por S., ribazo; por E., camino ó erio, y por el O., camino de las Cuevas, tiene de superficie el cañón de que se compone, sesenta y un metros y veinticinco centímetros cuadrados y su valor es setecientas noventa pesetas. 790

4.^a Una posesión cueva en el Revollar: que linda por N., viña de Bonifacio Ibáñez; S., ribazo; E., terreno concejil, y oeste, entrada á la posesión, y es una superficie de ciento noventa y dos metros y sesenta y seis centímetros cuadrados; además tiene un cañón destinado para cubas, que tiene con su entrada cincuenta y cuatro metros y cin-

uenta centímetros cuadrados, que componen en junto doscientos cuarenta y siete metros y dieciséis centímetros cuadrados, siendo el valor de dicha finca el de cuatro mil setecientas cincuenta pesetas. 4750

5.^a Una viña sita al término de Orreturre de dieciséis obreros en ochenta y tres áreas, ochenta y cuatro centiáreas: que linda N., herederos de D. Antonio Ruiz Valdivielso; S., camino; E., heredad del caudal, y O., D. Isidro Corcuera: tasada en ochocientas ochenta pesetas. 880

6.^a Otra en San Juan, de veinte obreros en una hectárea, cuatro áreas, ochenta centiáreas: que linda N., Sebastián Ruiz; S., camino; E., D. Gabino Orive, y O., D. Isidro Corcuera: tasada en quinientas pesetas. 500

7.^a Otra en el mismo término, de tres obreros en quince áreas, setenta y dos centiáreas: que linda por N., Miguel García; S., la viña anterior; E., capellanía de Escamona, y O., ribazo: tasada en setenta y cinco pesetas. 75

8.^a Otra en Carra-Haro, de cinco obreros y tres cuartos ó sean veintitrés áreas cincuenta y ocho centiáreas: que linda N., Gabino Orive; S., camino; E., D. Mariano Angulo, y O., el mismo Orive: tasada en doscientas sesenta y seis pesetas. 266

9.^a Otra en Mallúrita, de cinco obreros en veintiseis áreas, veinte centiáreas: que linda N., camino; S., ribazo; E., ribazo, y O., herederos de Domingo Villegas: tasada en sesenta y seis pesetas. 66

10. Otra en el mismo término, conocida por la de nueve, de seis obreros en treinta y una áreas, cuarenta y cuatro centiáreas: que linda N. y E., don Manuel Corcuera ó sean sus herederos; S., camino, y O., ribazo: tasada en noventa pesetas. 90

11. Otra en el término de Santo Domingo, de catorce obreros y medio en setenta y tres áreas, treinta y tres centiáreas: que linda N., Ramos Angulo; S., Antonio del Campo; E., camino, y O., ribazo: tasada en ochocientas cuarenta pesetas. 840

12. Otra en los Olivos ó Podencas, de ocho obreros y medio en cuarenta y cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas: que linda N., camino; S., Saturnino del Campo; E., Ramón Tovalina, y O., herederos de Leonardo Villegas: tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas. 425

13. Otra en Carra-Zarratón, de cuatro obreros en veinte áreas, noventa y seis centiáreas: que linda N., camino; E., senda, y S. y O., herederos de Luis Guardamino: tasada en doscientas cuarenta pesetas. 240

14. Una viña mujuelo en las Raposeras, de trece obreros y medio en setenta áreas y catorce centiáreas: que linda N., Antonio del Campo; S., Lucas Corcuera; E., camino, y O., Aureliano Colomo y ribazo: tasada en seiscientas setenta y cinco pesetas. 675

15. Una heredad en los Llanos, de dos hectáreas, setenta y siete áreas y veinticuatro centiáreas, de las que una hectárea, cuatro áreas y ochenta centiáreas, son tierra blanca y el resto se halla ocupado por treinta obreros de viña: lindante todo por N., lleco; S., don Isidro Corcuera; E., Florencio Canta, y O., herederos de Montoya: tasada en mil setecientas setenta y cinco pesetas. 1775

16. Otra en Carra-Nájera, de veinticinco obreros en dos hectáreas y cuatro áreas: que linda N., Pablo Ventosa; S., camino; E., también camino, y O., Manuel Corcuera: tasada en quinientas pesetas. 500

17. Otra en el Abejal, de catorce y medio obreros en setenta y ocho áreas y quince centiáreas: que linda por N., herederos de Esteban García; S., Eusebio Quincoces, y O., herederos de Juan de Dios Corcuera: tasada en seiscientas cincuenta y dos pesetas. 652

18. Otra viña en Carra-Angunciana, de tres y cuarto obreros de moscatel, en quince áreas setenta y dos centiáreas: que linda N., Patricio Canta; S., senda; E., camino, y O., heredad labrada por Félix Ruiz: tasada en doscientas sesenta pesetas. 260

19. Otra en los Llanos, de veinte obreros en una hectárea, cuatro áreas y ochenta centiáreas: que linda por N., Manuel Canta; S., camino; E., Gabino Orive, y O., Sebastián Ruiz: tasada en ochocientas pesetas. 800

20. Otra en Carralamias, de cinco obreros en veintiseis áreas, veinte centiáreas: que linda por N., senda; S., Genaro Galarreta; E., Damián, cuyo apellido se ignora, y O., Ramón Villarragut: tasada en setenta y cinco pesetas. 75

21. Una heredad tierra blanca, de seis celemines ó sean diez áreas, cuarenta y ocho centiáreas, en el término del Valle: que linda por N., herederos de Antonio García; S., Manuel Garnica; E., herederos de Manuel Campo, y O., ribazo: tasada en setenta y cinco pesetas. 75

22. Una viña en el camino de Santo Domingo, de once obreros en cincuenta y siete áreas, sesenta y cuatro centiáreas: que linda N., Pedro Campo; S., Francisco Corcuera; E., el mismo, y O., Juan Antonio del Campo: tasada en cuatrocientas noventa y cinco pesetas. 495

23. Otra en Melchorán, de ocho y medio obreros en cuarenta y cuatro áreas, cincuenta y cuatro centiáreas: que linda N., Santiago Corcuera; S., Isidro Corcuera; E., José Ventosa, y O., Francisco Corcuera Fernández: tasada en doscientas cincuenta y cinco pesetas. 255

24. Otra en Orreturre, de igual cabida que la anterior: linda N., Felipe Antonio del Campo; S., José Ventosa; E., Melitón Díez, y O., la finca del caudal, descrita bajo el número cinco: tasada en trescientas ochenta y dos pesetas. 382

25. Otra en Fuente del Ciruelo: de treinta y un obreros y medio en una hectárea, sesenta

y cinco áreas, y seis centiáreas: que linda por N., monte de Zarratón; S., Eduardo Paternina; E., José Ventosa: tasada en mil cuatrocientas dieciocho pesetas. 1418

26. Otra en Anteliga: de trece obreros en sesenta y ocho áreas, doce centiáreas: que linda N., herederos de D. José María Alvarez; E., D.^a Carlota del Campo, y un lleco de D. Ramón Martín Villarragut: tasada en trescientas veinticinco pesetas. 325

27. Otra en Valpierre: de once obreros en cincuenta y siete áreas, y cuatro centiáreas: que linda por N., un lleco; S., Gregorio Ujanda; E., la pasada, y O., herederos de Santiago Manzanos: tasada en trescientas treinta pesetas. 330

28. Una viña al término de Castejón: de dieciséis obreros en tres fanegas y seis celemines equivalentes á setenta y tres áreas y treinta y seis centiáreas: que linda por N., senda del término; S. y E., llecos, y O., Juan Cañas: tasada en seiscientas ocho pesetas. 608

29. Otra heredad en el Huerto: de una fanega y seis celemines ó sean treinta y una áreas, cuarenta y cuatro centiáreas: que linda N., camino; S., Valladar; E., pieza del caudal, y O., D.^a Carlota del Campo; se halla ocupada por seis obreros de viña: tasada en trescientas pesetas. 300

30. Otra viña en el mismo término ó el Campillo: de doce obreros en sesenta y dos áreas, ochenta y ocho centiáreas: que linda por N., camino; S., Mariano Angulo; E., ribazo, y O., la viña anterior: tasada en seiscientas pesetas. 600

31. Otra en Melchorón de acá: de seis obreros en treinta y una áreas, cuarenta y cuatro centiáreas: que linda por N., Mariano Angulo; S., finca del caudal; E., D. José Ventosa; y O., ribazo: tasada en doscientas cuarenta pesetas. 240

32. Otra en el camino de Ollauri ó las Llecas, de once obreros en dos fanegas ó sean cuarenta y una áreas, noventa y dos centiáreas: que linda por N., Gabino Orive; S., Ventura Fernández; E., arroyo, y O., camino: tasada en mil cien pesetas. 1100

33. Otra en el Picón de la Eclesia, de cinco obreros y medio, en una fanega y tres celemines ó sean veintiseis áreas, veinte centiáreas: que linda N., Gabino Orive; E., pasada, S. y O., camino: tasada en cuatrocientas sesenta y siete pesetas. 467

34. Una viña en los Llanos, que se conoce por el Arañal, de cuatro obreros en veinte áreas y noventa y seis centiáreas: que linda N., camino; S., y E., Diego García, y O., Juan Antonio del Campo: tasada en doscientas ochenta pesetas. 280

35. Otra en el camino de Zarratón, de catorce y medio obreros, con cuatro árboles melocotoneros en cuatro fanegas y media ó sean noventa y cuatro áreas treinta y dos centiáreas: que linda por N., don Felipe Antonio del Campo; S.,

camino del término; E., Isidro Davalillo, y O., herederos de Dominica Bartolomé: tasada en nuevecientas cuarenta y dos pesetas. 942

36. Otra de dieciocho obreros en Fuente Sagrada, de la misma cabida que la anterior: que linda N., herederos de Manuel Campo; S., la pasada del término; E., D. Francisco Corcuera, y O., D. Isidro Corcuera: tasada en mil trescientas cincuenta pesetas. 1350

37. Otra de dieciocho obreros y cuarto en los Llanos, de dos fanegas y media ó sean cuarenta y dos áreas cuarenta centiáreas: que linda N., camino; S., Julián Nograro; E. y O., Felipe Antonio del Campo: tasada en seiscientos diecinueve pesetas. 619

38. Otra en el mismo término de siete y medio obreros, en veinte áreas noventa y seis centiáreas: que linda N., Felipe Antonio del Campo; S., Isidora García; E., camino y O., herederos de Félix Castello: tasada en quinientas ochenta y cinco pesetas. 585

39. Otra en dicho término de cuatro obreros y medio, de igual cabida que la anterior: que linda N., senda; S., Sebastián Ruiz; E., Bárbara Sánchez y O., Diego García: tasada en trescientas cincuenta y una pesetas. 351

40. Una pieza regadío en su mayor parte, en el término de Marisabel, conocida por la de las Alubias, de tres fanegas y cinco celemines, equivalentes á setenta y una áreas y setenta y una centiáreas: que linda N. Francisco Coreuera; S., cava; E., Lucía Llorente y O., arroyo: tasada en mil veinticuatro pesetas. 1024

41. Otra también regadío en el término de los Linares ó el Avellano, de cuatro celemines, igual á ocho áreas, setenta y una centiáreas: linda por todos los aires con propiedad del caudal con la que se halla en proindivisión: tasada en trescientas treinta y tres pesetas. 333

42. Una heredad tierra blanca, de cinco celemines igual á ocho áreas setenta y tres centiáreas en el término de Fuente del Arco: linda N., Julián Nograro; S. y O., Francisco Corcuera y E., río: tasada en doscientas pesetas. 200

43. Otra heredad regadío en el término del Picón de la Agua ó Linares, de cabida diez celemines ó sean diecisiete áreas treinta y siete centiáreas: que linda N., Julián Nograro; S., Marqués de Terán; E. y O., ribazo y río, respectivamente: tasada en ochocientas treinta y tres pesetas. 833

44. Una pieza en Carrangunciana, de treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas: que linda N., Julián Nograro; S., Felipe Antonio del Campo; E., el mismo, y O., dicho Campo: tasada en doscientas setenta pesetas. 270

45. Una viña de moscatel en el mismo término que la anterior, de cuatro obreros y medio, en diez celemines de tierra ó sean diecisiete áreas y treinta y seis centiáreas: que linda N.,

senda; S., Felipe Antonio del Campo; E., Julián López, y O., Pío María Angulo: tasada en doscientas noventa y dos pesetas. 292

46. Y otra viña también de moscatel al término del Almendro, de seis obreros en treinta y una áreas cuarenta y cuatro centiáreas: que linda N., herederos de Esteban García; S., Proto Ventosa; E., Sebastián Ruiz, y O., Gabino Orive: tasada en quinientas diez pesetas. 510

En jurisdicción de Briones.

47. Una heredad tierra blanca, sita al término de Anteliga, de cuarenta y ocho áreas, cuarenta y siete centiáreas: que linda por N., camino; S., Marqués de Terán y camino; E., D. Ramón Martín de Villarragut, y O., camino del término: tasada en quinientas seis pesetas. 506

48. Otra heredad tierra blanca en el mismo término de Anteliga, de nueve celemines equivalente á quince áreas setenta y dos centiáreas: que linda por N., senda para la fuente del término; S., Saturnino del Campo, y O., Isidro Peria, vecino de Briones y la justiprecia en la cantidad de setenta y cinco pesetas. 75

Cuyas fincas se hallan hipotecadas para garantía del préstamo de que se ha hecho referencia y salen á la venta bajo las siguientes

Condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Las pujas se harán á la llana aumentándose cinco pesetas por lo menos sobre la oferta anterior.

4.ª Los gastos de escritura de venta y transmisión serán de cuenta del comprador.

5.ª Que respecto á la extensión y cabida de las fincas ha de estar á lo que resulta en el registro con relación á cada una.

6.ª Y que el pago de contribución por cualquier concepto correspondiente á las fincas, será de cuenta del comprador desde el día en que se hiciera la transmisión de dominio.

ADVERTENCIA

Los títulos de propiedad de las fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Lo que se anuncia al público á los efectos consiguientes.

Dado en Haro á dieciseis de octubre de mil ochocientos noventa y tres.—José S. del Río Pajares.—Ante mí, Arturo Bretón.

Es conforme con el edicto original obrante en los autos de referencia á que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según se halla acordado expido el presente testimonio que firmo en Haro á diecisiete de octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Ante mí, Arturo Bretón.

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza, Hace saber: Que debiendo enagenarse el trapo de algodón, lana, lona, latón viejo y hierro, existentes en la factoría de utensilios de mi intervención, se procederá á su venta en subasta oral y pública que tendrá lugar á las once de la mañana del día 2 de noviembre próximo venidero, en el despacho de esta Comisaría de Guerra, sita en la Calle del General Zurbano, núm. 6.

Los precios límites á que han de ajustarse las ofertas, son:

	Pesetas.
Trapo de algodón, kilogramo.	0'15
Trapo de lana, id.	0'06
Trapo de lona, id.	0'18
Latón viejo, id.	0'25
Hierro viejo, id.	0'05

Los autores de las proposicio-

nes más ventajosas depositarán en el acto el importe de ellas en la caja de la factoría no retirando los artículos de almacén hasta que recaiga la aprobación del remate.

Logroño 18 de octubre de 1893.—José Villarias.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento girado para el sostenimiento de la guardería rural y que ha de regir en el actual año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros puedan examinarlo y producir por escrito las reclamaciones que crean pertinentes, en concepto de que espirado dicho plazo, no les serán atendidas.

Fuenmayor 14 de octubre de 1893.—El Alcalde, Celestino Navajas.

ANUNCIOS PARTICULARES

PASTOS

Se arriendan los abundantes pastos que contiene la corralza Rad de Varea, propiedad del señor Lasuén.

Para tratar, con D. Rafael Arias, en Logroño, calle del Mercado, núm. 2, tercer piso. 5—20

RELACIÓN QUE SE CITA

en la Real orden inserta en la página 2.ª

NÚMERO de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado	IMPORTE total de los intereses	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	D. Francisco Compañy Sánchez	237'50	"	237'50	83'12
2	Gaspar Cantero Gil	360'21	68'43	428'64	150'02
3	Juan Díez Martínez	415'40	"	415'40	145'39
4	Juan Doral Alvarez	699'88	"	699'88	244'95
5	Manuel Fernández Chao	296'25	74'06	370'31	129'60
6	Vicente Fernández Andrés	411'27	"	411'27	143'94
7	Jorge García Delgado	67'50	"	67'50	23'62
8	Valeriano Gallego Pérez	269'05	"	269'05	94'16
9	Antonio Gallardo García	41'14	"	41'14	14'39
10	José González Salmerón	434'65	"	434'65	152'12
11	Aureliano López López	117'96	"	117'96	41'28
12	Antonio López Maruolejo	184'37	"	184'37	64'52
13	Evaristo Mejías Cárdenas	65'93	"	65'93	23'07
14	Manuel Mosas Prieto	337'35	33'73	371'08	129'87
15	Manuel Molero Díaz	198'12	"	198'12	69'34
16	Fernando Navarro Ruiz	116'32	"	116'32	40'71
17	Bonifacio Ortega Muñoz	477'73	81'21	558'94	195'62
18	José Poblador Gufo	478'83	"	478'83	167'59
19	Enrique Pozo Fernández	458'22	"	458'22	160'37
20	Carlos Redondo Saravia	207'50	56'02	263'52	92'23
21	Joaquín Ruiz del Valle	124'91	33'72	158'63	55'52
22	Antonio Ruiz García	36'75	"	36'75	12'86
23	Julián Romero Saurano	410	"	410	143'50
24	Juan San Martín Vélez	868'43	"	868'43	303'95
25	Manuel Sotelo Oría	498'57	"	498'57	174'49
26	Deogracias Sánchez Rincón	167'50	41'87	209'37	73'29
27	Pedro Trillo Alceber	520'27	140'47	660'74	231'25
28	Pedro Talavera Valiente	641'50	"	641'50	224'52
29	José Vejo Valcayo	1387'25	"	1387'25	485'53
TOTAL.		10530'36	529'51	11059'87	3870'80

Madrid 15 de septiembre de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del día 23).